



**Espedientea: 1HI-006/17-P03**  
**ESKUERNAGA**  
**Eskuernagako** **Hiri-**  
**antolamenduko** **Plan**  
**Orokorra.**

**Expediente: 1HI-006/17-P03**  
**VILLABUENA DE ÁLAVA**  
**Plan General de Ordenación**  
**Urbana de Villabuena de**  
**Álava.**

TOMÁS ORALLO QUIROGAK, EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN IDAZKARIAK

TOMÁS ORALLO QUIROGA, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO.

**ZIURTATZEN DUT** Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordeak urriaren 3an izandako 3/2018 Osoko Bilkuran, besteak beste, honako erabaki hauek hartu zituztela, gehiengo osoz, kideen gehiengo osoa eratzen zuten bertaraturakoak:

**CERTIFICO** que en la Sesión 3/2018 del Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, celebrada el día 3 de octubre, se adoptó, entre otros, por mayoría absoluta de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, los siguientes acuerdos:

**I.- Uraren arloan:**

**I- En materia de Aguas:**

URA-Uraren Euskal Agentziak 2018ko irailaren 4an emandako txostenean, Eskuernagako Udalak aurkeztutako "Herrera ibaiak dituen uholde-arriskuei buruzko azterlana (2017ko abendua)" aztertu ondoren, aldeko irizpena eman die "Herrera sektore industrial" (VI.08) eta "Viura" (ekialdea) VI.05 HIE eremuetarako aurreikusitako aldatetegi. Biak agertzen dira Eskuernagako Hiri-antolamenduko Plan Orokorrean. Izan ere, egiaztatu egin da bi eremu horietan proposatutako antolamenduak bateragarriak direla honako hauek ezarritakoarekin: indarreko araudia, Jabari Publiko Hidraulikoaren Erregelamendua eta EAEko Ibaiak eta Errekak Antolatzeko LPS.

La Agencia Vasca del Agua-URA, en su informe emitido el 4 de septiembre de 2018, analizado el "Estudio de inundabilidad del río Herrera (dic 2017)" presentado por el Ayuntamiento de Villabuena de Álava/Eskuernaga, informa favorablemente las modificaciones previstas en los ámbitos AIU "Sector Industrial Herrera" (VI.08) y "Viura" (este) VI.05 incluidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Villabuena de Álava/Eskuernaga, al haberse comprobado que las ordenaciones propuestas en dichos ámbitos son compatibles con lo dispuesto en la normativa en vigor, Reglamento de Dominio Público Hidráulico y PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV.

**II.** Espediente hau behin betiko onartzeko, eskumena duen organoari honako hauek egindako txostenak bidaltzea: URA- Uraren Euskal Agentzia (I. eranskina); eta, Ebroko Konfederazio Hidrografikoa (II. eranskina). Ziurtagiri horiek erantsita doaz."

**II.** Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente los informes emitidos por URA.-Agencia Vasca del Agua (Anexo I) y por la Confederación Hidrográfica del Ebro (Anexo II); que se acompañan a la presente certificación."

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi baino lehen. Vitoria-Gasteizen, 2018ko urriaren 3an.

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz, a 3 de octubre de 2018.

EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN IDAZKARIA  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO



Izpta./Fdo.: Tomás Orallo Quiroga

2018 IRA: 19  
SEP: 19



2018 IRA: 14  
SEP: 14

SARRERA / ENTRADA	IRTEERA / SALIDA
→	554/5516

SARRERA	IRTEERA
Zk. 717352	Zk.

Ignacio de la Puerta Ruéda

Director de Planificación Territorial, Urbanismo y  
Regeneración Urbana

Viceconsejería de Planificación Territorial

Eusko Jaurlaritza

Donostia kalea 1

01010 Vitoria-Gasteiz

Z/Erref: 1HI-006/17-P03

G/Erref: IAU-2018-0259

S/Ref: 1HI-006/17-P03

N/Ref: IAU-2018-0259

**GAIA:** Eskuernagako Hiri-  
Antolamenduko Plan Orokorra

**ASUNTO:** Plan General de Ordenación  
Urbana de Villabuena de Álava

Eskuernagako udalak, 2018ko ekainaren 5ean aurkeztutako dokumentazioari dagokion txostena eskatu zuen.

El Ayuntamiento de Villabuena de Álava solicitó informe acerca de una documentación que aporta el día 5 de junio de 2018.

Eskaera hau Ebroko Konfederazio Hidraulikoan izapidetu zen eta 2018ko irailaren 5ean udalari eskatutako txostenak bidali zitzaizkion.

Tramitada la solicitud ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, con fecha 5 de septiembre de 2018, se remiten al Ayuntamiento los informes solicitados.

Honekin batera, zure ezagutzarako udalari bidalitako txostenen kopia bat igortzen dizugu.

Le adjunto, para su conocimiento, copia de la remisión al Ayuntamiento de tales informes.

Adeitasunez,

Atentamente,

Vitoria-Gasteiz, 2018ko irailaren 14a

Vitoria-Gasteiz, 14 de septiembre de 2018

Jose María Sanz de Galdeano Equiza  
Plangintza eta Lanen zuzendaria  
Director de Planificación y Obras

SARRERA / ENTRADA	IRTEERA / SALIDA
—	554 / 5364

Ayuntamiento de Villabuena

de Alava/Eskuernaga

C/ Herrería, 15

01307 – Villabuena de Álava/Eskuernaga

Araba/Álava

## TXOSTENA BIDALTZEA

*Edozein informazio nahi izanez gero, gure erreferentzia adierazi.*

## REMISIÓN DE INFORME

*Para cualquier información cítese nuestra referencia.*

Erref./Ref.: IAU-2018-0176

EKH/CHE: 2018-OU-100

### GAIA: Eskuernagako HAPO.

### ASUNTO: PGOU de Villabuena. (TM Villabuena / Eskuernaga)

Honekin batera doakizue goian aipatutako gaiari buruz Uraren Euskal Agentzian egin dugun txostena.

Adjunto se remite Informe emitido por la Agencia Vasca del Agua sobre el asunto de referencia.

Aldi berean helarazten dizuegu, 2015eko abenduaren 23ko Hitzarmenari jarraituz, Ebroko Konfederazio Hidrografikoak egin duen txostena eta 2018ko abuztuaren 10ean jaso genuena.

Así mismo, según lo previsto en el Convenio de 23 de diciembre de 2015<sup>1</sup>, le remitimos el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro recibido el 10 de agosto de 2018.

Konfederazioak bidalitako txosten horretan akats bat dagoela ohartu gara eta Konfederazioari akatsa zuzendu dezaten eskatu diegu.

En relación con el informe de dicha Confederación se ha comprobado que hay un error cuya subsanación ya ha sido requerida.

Aipatutako akatsa honako hau da: 2016ko otsailaren 26an URAk eginiko txosten proposamena berresten dutela esaten dute; baina, berez, berretsi beharko luketen txostena 2018ko ekainaren 14an egin genuen azken txosten proposamena izan beharko litzateke. Horrez gain, berretsi nahiko luketen txosten proposamenaren kopia ez dute beren txostenean erantsi.

El error consiste en que se dice que se ratifica una propuesta de informe de fecha 26 de febrero de 2016, cuando lo que se ratifica es la última propuesta emitida por URA el 14 de junio de 2018. Además, tampoco se adjunta la copia de la propuesta de informe que se quiere ratificar.

Nolanahi ere, aipatutako Ebroko Konfederazio Hidrografikoaren txostena eta 2018ko ekainaren 14an eginiko

En cualquier caso, se adelanta el informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro y la última propuesta de informe

azken txosten proposamena (IAU-2018-0176 erref.) helarazten dizkizuegu.

urbanístico emitida el 14 de junio de 2018 y de referencia IAU-2018-0176.

Besterik gabe, agur

Un saludo,

Vitoria-Gasteiz, 2018ko irailaren 5a

Vitoria-Gasteiz, 5 de septiembre de 2018



Jose María Sanz de Galdeano Equiza  
Plangintza eta Lanen zuzendaria  
Director de Planificación y Obras

<sup>1</sup>Lankidetzaren Hitzarmena, Nekazaritza, Elikadura eta Ingurumen Ministerioaren, Kantauriko eta Ebroko Konfederazio Hidrografikoen eta Euskal Autonomia Erkidegoko Administrazio Orokorraren eta Uraren Euskal Agentziaren artekoa, zeinaren bidez gomendioan ematen baitira Euskal Autonomia Erkidegoaren lurraldeko erkidego arteko arroetan jabari publiko hidraulikoaren alorreko zenbait jardura

<sup>1</sup>Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente; las Confederaciones Hidrográficas del Cantábrico y del Ebro; la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Agencia Vasca del Agua, por el que se encomiendan diversas actividades en materia de dominio público hidráulico en las cuencas intercomunitarias del territorio de la Comunidad Autónoma Vasca.

**INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA RELATIVO AL ESTUDIO DE INUNDABILIDAD DEL RÍO HERRERA, DENTRO DE LA TRAMITACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLABUENA DE ÁLAVA/ESKUERNAGA (ARABA/ÁLAVA).**

N/ Ref.: IAU-2018-0176

## 1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El 6 de julio de 2017, la Agencia Vasca del Agua emite un informe en el seno de la COTPV en relación con la documentación aprobada provisionalmente del PGOU de Villabuena de Álava/Eskuernaga (ref. IAU-2017-0104 y 1HI-006/17-P03). La propuesta de informe recoge lo siguiente:

*“Por lo tanto y dadas las circunstancias expuestas previamente, esta Agencia Vasca del Agua-URA propone informar, en el ámbito de sus competencias, el “Plan General de Ordenación Urbana de Villabuena de Álava”, de la siguiente forma:*

- A) Desfavorablemente las modificaciones propuestas en los ámbitos AIU “Sector Industrial Herrera” (VI.08) y “Viura” (este) VI.05, mientras no se presente el Estudio Hidráulico citado en el apartado anterior y se compruebe que las ordenaciones propuestas en dichos ámbitos cumplen la normativa en vigor, también señalada anteriormente”.*

Asimismo, la Confederación Hidrográfica del Ebro emitió el 6 de julio de 2017 un informe en relación con el PGOU mencionado (expediente 2016-OU-45), en el que se ratificaba las propuestas de informe de la Agencia Vasca del Agua de fechas 22 de junio de 2017 y 3 de julio de 2017. De este modo, en el informe de esa Confederación se indica lo siguiente:

- A. En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, informar DESFAVORABLEMENTE dado que NO SE PUEDE EMITIR INFORME PORMENORIZADO a las modificaciones propuestas en los ámbitos AIU “Herrera” (Sur) VI.09 y “Virura” (este) VI.05, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, y en tanto en cuanto no se presente el Estudio Hidráulico mediante el cual se compruebe que las ordenaciones propuestas en dichos ámbitos cumplen la normativa en vigor.*

En definitiva, ambas Administraciones Hidráulicas informan desfavorablemente, en tanto en cuanto no se presente el Estudio Hidráulico mediante el cual se compruebe que las ordenaciones propuestas en los ámbitos “Sector Industrial Herrera” y “Viura” (este) cumplen con la normativa en vigor.



Las conclusiones establecidas en dichos informes fueron recogidas en el certificado emitido por la COTPV el 12 de julio de 2017.

Posteriormente, el 31 de mayo de 2018 el Ayuntamiento de Villabuena de Álava/Eskuernaga ha remitido para su análisis y valoración el "*Estudio de inundabilidad del río Herrera*" (diciembre 2017), elaborado por la ingeniería Hiru-Tek.

## **2. CONSIDERACIONES RELATIVAS AL ESTUDIO HIDRÁULICO DEL RÍO HERRERA**

En el estudio de inundabilidad presentado por el Ayuntamiento, se concluye que para las máximas avenidas extraordinarias, para periodos de retorno de 100 y 500 años, no se deriva problema alguno para los desarrollos urbanísticos ordenados en el PGOU de Villabuena/Eskuernaga.

El estudio de inundabilidad no incluye una topografía de detalle del tramo objeto de estudio. Los cálculos hidráulicos se hacen en secciones esquemáticas del cauce. El estudio calcula la capacidad hidráulica de cada sección y compara el caudal obtenido con el caudal correspondiente a la avenida de periodo de retorno de 500 años. Como la capacidad de las secciones de cálculo es ampliamente superior al caudal de la avenida de 500 años, el estudio concluye que las márgenes no resultan inundables. Aunque este método de cálculo es una simplificación, se considera suficiente para comprobar si las márgenes son inundables en este caso concreto, dadas las características del cauce. Sin embargo, conviene hacer los siguientes comentarios:

- 1) El coeficiente de rugosidad utilizado resulta adecuado para los cálculos en tramos hormigonados, pero no refleja bien el comportamiento de zonas con vegetación.
- 2) La pendiente longitudinal del cauce utilizada en el estudio es superior a la que se deduce a partir de los datos LIDAR del Gobierno Vasco.
- 3) Las velocidades de la corriente que se obtienen (en muchos casos superiores a 8 m/s) son muy elevadas para las características del tramo de estudio.
- 4) La utilización de una pendiente longitudinal muy elevada y de un coeficiente de rugosidad muy reducido conduce a subestimar el alcance de la lámina de agua.

A la vista de estas deficiencias, se ha realizado un tanteo hidráulico para estimar de forma independiente la inundabilidad de la zona de estudio. La conclusión de este cálculo independiente es que las deficiencias encontradas en el estudio hidráulico presentado no llegan a invalidar, en este caso, su resultado final, es decir, que los desarrollos urbanísticos ordenados en el PGOU de Villabuena/Eskuernaga no resultan inundables.



### 3. CONSIDERACIÓN FINAL

Teniendo en cuenta las consideraciones recogidas en el apartado anterior en relación con el "Estudio de inundabilidad del río Herrera (dic 2017)" presentado por el Ayuntamiento de Villabuena de Álava/Eskuernaga, esta Agencia Vasca del Agua-URA **propone informar**, en el ámbito de sus competencias, **favorablemente las modificaciones previstas en los ámbitos AIU "Sector Industrial Herrera" (VI.08) y "Viura" (este) VI.05 incluidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Villabuena de Álava / Eskuernaga**, al haberse comprobado que las ordenaciones propuestas en dichos ámbitos son compatibles con lo dispuesto en la normativa en vigor, Reglamento del Dominio Público Hidráulico y PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV.

Vitoria-Gasteiz, 4 de septiembre de 2018

Rubén Santos Alonso  
Uholdeen prebentzio teknikaria  
Técnico de prevención de inundaciones

Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes  
Ebaluazio Arduraduna  
Responsable de Evaluación

José Mª Sanz de Galdeano Equiza  
Plangintza eta Lanen zuzendaria  
Director de Planificación y Obras



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL EBRO

O F I C I O

S/REF: IAU-2018-0176

N/REF: 2018-OU-100

ASUNTO:

SR. PRESIDENTE DE ESTA CONFEDERACIÓN

## PROPUESTA DE INFORME URBANÍSTICO

En relación con el expediente cuyas circunstancias se detallan a continuación:

### CIRCUNSTANCIAS:

**Solicitante:** GOBIERNO VASCO - AGENCIA VASCA DEL AGUA - DIRECCION DE

PLANIFICACION Y OBRAS, AYUNTAMIENTO DE VILLABUENA DE ALAVA/ESKUERNAGA

**Objeto:** SOLICITUD DE INFORME PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

**Cauce:** RIO HERRERA

**Municipio:** VILLABUENA DE ALAVA/ESKUERNAGA (ALAVA)

Con fecha de registro de entrada 14 de junio de 2018, la Agencia Vasca del Agua comunica a este Organismo de cuenca solicitud de informe del ayuntamiento de Villabuena de Álava, según lo previsto en la *Resolución de 19 de enero de 2016, de la Dirección General del Agua, por la que se publica el Convenio de colaboración con las Confederaciones Hidrográficas del Cantábrico y del Ebro, la Comunidad Autónoma del País Vasco y Agencia Vasca del Agua*, en relación con el Estudio de Inundabilidad del río Herrera elaborado por la mercantil Hiru-Tek en diciembre de 2017.

A su vez, la Agencia Vasca del Agua, remite a este Organismo la correspondiente propuesta de informe urbanístico de fecha 14 de junio de 2018.

VISTOS el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2.001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1.986, de 11 de abril, el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1.988, de 29 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones concordantes.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- El expediente se ha tramitado correctamente, siguiendo las prescripciones reglamentarias.

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Gomez Lopez de Munain Rene, firmado el 17/07/2018 -

El Presidente - Lafuente Dios Raimundo Jose, firmado el 30/07/2018

CSV: MA00315C9712ADFC8DAF294A5C1531729703

Verificación en <https://sede.mapama.gob.es>

Pº DE SAGASTA, 24-28  
50071 ZARAGOZA  
TEL.: 976 71 10 00  
FAX: 976 21 45 96





II.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas y las entidades locales hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, siempre que tales actos y planes afecten al Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección.

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Aguas, en relación con el artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, le corresponde al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro resolver el presente expediente.

En consecuencia,

EL COMISARIO DE AGUAS que suscribe, propone la ratificación de la propuesta de informe urbanístico de fecha 23 de febrero de 2016 de la Agencia Vasca del Agua, y referencia IAU-2018-0176 de la cual se adjunta copia, en los aspectos competencia de este Organismo, y en consecuencia:

A. En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, **informar FAVORABLEMENTE** las modificaciones previstas en los ámbitos AIU "Sector Industrial Herrera" (VI.08) y "Viura" (este) VI.05 incluidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Villabuena de Álava / Eskuernaga, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

A su vez, en aplicación del Texto Refundido de la Ley de Aguas, RD Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico en su artículo 78.1 se deberá tener presente que:

- Las obras que se desprendan del PGOU DE VILLABUENA DE ÁLAVA y que queden ubicadas sobre el Dominio Público Hidráulico deberán solicitar la preceptiva autorización o concesión al Organismo de cuenca, tal como queda definido en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, RD Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- Las obras y construcciones que vayan a realizarse como consecuencia de la ejecución del PGOU DE VILLABUENA DE ÁLAVA que se ubiquen en la zona de policía (100 metros de anchura a ambos lados de un cauce público) deberán contar con la preceptiva autorización del Organismo de cuenca.
- Las actuaciones que requieran la captación de aguas de cualquier cauce o vertido directo o indirecto de residuales al mismo deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de cuenca.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Gomez Lopez de Munain Rene, firmado el 17/07/2018

El Presidente - Lafuente Dios Raimundo Jose, firmado el 30/07/2018

CSV: MA00315C9712ADFC8DAF294A5C1531729703

Verificación en <https://sede.mapama.gob.es>

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL EBRO



- Las actuaciones que requieran la captación de aguas del subsuelo mediante la apertura de pozos deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de cuenca.

Asimismo, para conocimiento del peticionario, se informa de unas previsiones generales que serán tenidas en consideración en el momento de tramitar, si procede, la autorización de actuaciones ubicadas en zona de afección (dominio público hidráulico y zona de policía) de cauces públicos:

#### PREVISIONES:

1ª.- Independiente de lo indicado anteriormente, en aplicación del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, deberá tenerse en cuenta:

1.1.- Las actuaciones que se realicen sobre el Dominio Público Hidráulico deberán solicitar la preceptiva autorización del Organismo de cuenca (Art. 24 del citado Texto Refundido de la Ley de Aguas), quien durante su tramitación recabará informe del Órgano ambiental competente.

1.2.- Las actuaciones que requieran la captación de aguas de cualquier cauce o vertido directo o indirecto de residuales al mismo deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de cuenca.

1.3.- Las actuaciones que requieran la captación de aguas del subsuelo mediante la apertura de pozos deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de cuenca.

2ª.- Queda expresamente prohibido efectuar vertidos directos o indirectos derivados de la ejecución de las obras que contaminen las aguas así como acumular residuos o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

3ª.- Las actuaciones previstas en el planeamiento quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las tasas que por dichos conceptos puedan originarse.

4ª.- Se respetará en las márgenes una anchura libre de 5 m en toda la longitud de la zona colindante con el cauce al objeto de preservar la servidumbre de paso establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, destinada al paso del personal de vigilancia, ejercicio de actividades de pesca y paso de salvamento entre otras.

5ª.- En los suelos próximos a un cauce, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las Comunidades Autónomas, se tendrán en cuenta las siguientes directrices de planeamiento:

1ª.- Dentro de la zona de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Gomez Lopez de Munain Rene, firmado el 17/07/2018

El Presidente - Lafuente Dios Raimundo Jose, firmado el 30/07/2018

CSV: MA00315C9712ADFC8DAF294A5C1531729703

Verificación en <https://sede.mapama.gob.es>

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL EBRO



significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del RDPH.

2ª.- En la zona inundable, que debería cumplir, entre otras, labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión, los posibles usos quedarán limitados por el Art. 14 bis del RDPH.

6ª.- En caso de que los terrenos se sitúen en zona inundable (aquella delimitada por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años), se recuerda al peticionario la conveniencia de analizar los riesgos y, en consecuencia, adoptar las medidas adecuadas, con arreglo a lo previsto al respecto en la legislación de Protección Civil, no responsabilizándose este Organismo de futuras afecciones a causa de esta circunstancia.

7ª.- Los nuevos desarrollos urbanísticos deberán introducir Sistemas de Drenajes Sostenibles con arreglo a lo dispuesto en el punto 7 del artículo 126 ter del RDPH.

Y EL PRESIDENTE, conforme con la propuesta, resuelve según la misma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Gomez Lopez de Munaln Rene, firmado el 17/07/2018

El Presidente - Lafuente Dios Raimundo Jose, firmado el 30/07/2018

CSV: MA00315C9712ADFC8DAF294A5C1531729703

Verificación en <https://sede.mapama.gob.es>

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL EBRO